

Rad 76520318400220220025600
Divorcio Contencioso.
Dte: María Fernanda Carrillo Barrientos
Ddo: John Alexander Campo Ortiz

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer. Palmira, 28 de Junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.990**

Palmira, Veintiocho (28) de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma, tal como lo prevé el inciso 4º artículo 90 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de Divorcio contencioso formulada por la Sra. MARIA FERNANDA CARRILLO BARRIENTOS en contra del señor JHON ALEXANDER CAMPO ORTIZ.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

rmsg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de Junio de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33125f8f8c310b3828683310b16b1c681fded027f450d46374fd1fd47eaaa8ed

Documento generado en 28/06/2022 03:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**